CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez, el presente incidente de desacato con radicado 08573408900320250062100, presentado por ALVARO GONZALEZ AGUILAR a través de apoderado, en fecha 25 de febrero de 2026, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 10 de febrero de 2026 proferido por el Juzgado Primero del Circuito de Puerto Colombia, sírvase proveer. Puerto Colombia, Atlántico, 26 de febrero de 2026.

IRIS YAMILE JALLER QUIROZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Colombia (Atlántico), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	08573408900320250062100
Referencia:	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante:	ALVARO GONZALEZ AGUILAR
Incidentado:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Auto:	449
Derechos:	DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y MINIMO VITAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y el escrito recibido en este Despacho se tiene que **ALVARO GONZALEZ AGUILAR**, a través de apoderado manifestó que la accionada, "**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**", han incumplido el fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia el **10 de febrero de 2026** debido a que no ha sido reintegrado en el cargo que venía desempeñando de Vicerrector de Bienestar Universitario o uno similar o de superior jerarquía, en el que se le garanticen todas sus prestaciones sociales y que sea compatible con su estado de salud y que garantice el cumplimiento de las recomendaciones médicas formuladas y a que no ha suspendido provisionalmente los efectos de la resolución que impuso la medida de suspensión provisional por el término de tres (3) meses y la Resolución 003345 del 4 de noviembre de 2025, mediante la cual se declara la insubsistencia en el cargo de Vicerrector de Bienestar Universitario por el termino de cuatro (4) meses en los que deberá acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa el accionante.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 52 del DECRETO 2591 DE 1991, se DISPONE previo al inicio del incidente de desacato:

PRIMERO: REQUERIR a la **"UNIVERSDIDAD DEL ATLANTICO",** a través de su rector y representante legal **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 8.713.074,** y/o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie frente a lo expuesto en el escrito introductorio, referente al incumplimiento de la orden de tutela a fin de que dé cumplimiento la orden emanada por este Despacho.

A efectos de seguir la orientación de la Corte Constitucional que en Sentencia T-313 de 20111, donde claramente se dijo que la apertura al incidente de desacato no debe ser notificado personalmente al obligado, con mayor razón tampoco el requerimiento previo, pues ello estaría en contra de la celeridad en el cumplimiento del fallo de tutela objeto del mismo, por la secretaría del Despacho líbrese el correspondiente oficio de notificación al Rector y representante legal de la Universidad del Atlántico, señor RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO para que sean remitidos de la forma más expedita posible.

TERCERO: Adviértase a los requeridos que en caso de guardar silencio a este requerimiento se procederá a dar inicio al correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, el cual podrá culminar con la imposición de una sanción (art. 27 Decreto 2591 de 1991) y la compulsa de copias respectiva por FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL; aclarando que la decisión correspondiente conforme a la sentencia C-367 de 2014 deberá proferirse en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del auto de apertura del incidente de desacato.

CUARTO: Se requiere a la entidad accionada para anexar copia del Certificado y actas de posesión donde conste la persona que concretamente ejerce las funciones de Representante legal de la entidad.

QUINTO: Notifíquese esta decisión conforme al artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo 003

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cc91e59b9faa4ae022188fb643bda21b2926dc2ab1629296dcb0e994a8fd1a**

Documento generado en 26/02/2026 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica